

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES  
POR SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS. /

Núm. 120.- QUILLECO, 26 de Diciembre de 1986.- Vistos; El Art. 43º y demás pertinentes del D.L.Nº 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales; y teniendo presente las facultades que me otorgan los Artículos Nºs. 12 y 13 del Decreto Ley Nº 1.289 de 1976, Ley Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal;

DECRETO :

Apruébase la siguiente Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Servicios, concesiones o permisos prestados por la Municipalidad de Quilleco.

ORDENANZA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I

Liquidación y Pago de los Derechos.

Artículo 2º.- Cada Departamento Municipal confeccionará - respecto a su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse antes del inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio.

Artículo 3º.- El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha del inicio de la concesión del permiso o fecha en que se comienza a recibir el servicio.

//.

## TITULO I I

### Devolución de Derechos Municipales.

Artículo 4º.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse - por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente departamento.

## TITULO I I I

### Derechos que deben ser girados por la Dirección de Obras.

Artículo 5º.- Los Servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, - pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el Art.130º de la Ley General de Construcciones, contenidas en el Decreto Supremo Nº 458 del MINVU publicado - en el Diario Oficial del día 13 de Abril de 1976 y sus modificaciones posteriores.

- 1.1 Subdivisiones, 1% del avalúo fiscal del terreno.
- 1.2 Loteos, 1,5% del avalúo fiscal del terreno.
- 1.3 Obras Nuevas y ampliaciones, 1,5% del Presupuesto.
- 1.4 Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias, 1% del - presupuesto.
- 1.5 Planos tipos autorizados por el MINVU, 1% del presupuesto.
- 1.6 Reconstrucción, 1% del presupuesto.
- 1.7 Modificaciones de Proyectos, 0,75% del presupuesto.
- 1.8 Demoliciones, 0,5% del presupuesto.

Artículo 6º.- Los Servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción pagarán los derechos - municipales que para caso se indican:

- 1.1 Andamios, cierros para construcción por cada metro lineal de ocupación de calle, diariamente 0,5% del avalúo fiscal del terreno.
- 1.2 Ocupación de vía pública por particulares con escombros y materiales de construcción, por cada metro cuadrado de ocupación, 10% - del avalúo del terreno por los primeros 10 días o fracción, y un 15% por cada nuevo periodo de 10 días o fracción.
- 1.3 Extracción de arena, ripio u otro material de Bienes Nacionales de uso público, por M3., 1% de una Unidad Tributaria Mensual.

///.

**TITULO IV**

Derechos que deben ser girados por la Dirección de Finanzas,  
Derechos relativos a las concesiones y permisos por construcción o -  
instalaciones en Bienes Nacionales de uso público.

Artículo 7º.- El permiso para instalar o construir en bienes  
nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se se-  
ñalan sin perjuicio de la contribución de patentes municipales o per-  
misos que le correspondiere por la actividad lucrativa a desarrollar.

- 1.1 Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridas o no al sue-  
lo, anual por m2., 20% Unidad Tributaria Mensual.
- 1.2 Instalaciones de Circo, parque de entretenimientos, por semana o  
fracción, 0,01% de una Unidad Tributaria Mensual por m2.

Derechos Municipales por Ejercicio Transitorio de Actividades  
Lucrativas.

Artículo 8º.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio -  
transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos:

- 1.1 Comercio ambulante, por el día, 5% de una Unidad Tributaria Men -  
sual.
- 1.2 Funcionamiento de Circos y parques de entrenimientos, 15% de una -  
Unidad Tributaria Mensual, por semana o fracción.
- 1.3 Promotores y ventas ocasionales a domicilio, por mes, 10% de una -  
Unidad Tributaria Mensual.
- 1.4 Compraventa carbón, leña y otros, temporada, 10% Unidad Tributaria  
Mensual.
- 1.5 Derechos por Comercio en lugares predestinados el día 1º de Noviem  
Diario, Particulares 50% Unidad Tributaria Mensual, Instituciones  
25% Unidad Tributaria Mensual.
- 1.6 Venta de Pescados, mariscos, frutas y verduras en camiones, camio-  
netas u otros con propaganda altoparlantes, diario 10% Unidad Tri-  
butaria Mensual.
- 1.7 Reuniones Sociales, bailes y otros similares, por día, Particula-  
res, 25% Unidad Tributaria Mensual, Instituciones 10% de una Uni-  
dad Tributaria Mensual, sin expendio Bebidas Alcohólicas.

Derechos de Propaganda

Artículo 9º.- La Propaganda que sea vista u oída desde la -  
vía Pública, pagará los siguientes derechos:

////.



- 1.1 Letreros, carteles o avisos luminosos o no luminosos, anualmente por m<sup>2</sup>., 50% de una Unidad Tributaria Mensual.

Derechos Municipales sobre Tránsito, Transporte y Vehículos.

Artículo 10º.- Los Servicios efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento del permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:

- 1.1 Cambio de Padrón por transferencia, 5% de una Unidad Tributaria Mensual.
- 1.2 Duplicado de Padrón, 2,5% de una Unidad Tributaria Mensual.
- 1.3 Registro cambio de Domicilio, 5% de una Unidad Tributaria Mensual.
- 1.4 Duplicado distintivo Permiso de Circulación, 50% de una Unidad Tributaria Mensual.

Derechos de Cementerio Municipal.

Artículo 11º.- El monto de los derechos municipales por concepto de cementerio, serán los siguientes:

- 1.1 Nicho individual, perpetuo, 3 Unidades Tributarias Mensuales.
- 1.2 Nicho individual temporal 5 años, 1 Unidad Tributaria Mensual.
- 1.3 Sepultura adultos temporal 5 años, 30% Unidad Tributaria Mensual.
- 1.4 Sepultura párvulos temporal 5 años, 15% Unidad Tributaria Mensual.
- 1.5 Venta de terreno, m<sup>2</sup>, 1 Unidad Tributaria Mensual.
- 1.6 Derecho construcción tumba en tierra, 10% del valor del Presupuesto.

Derechos Varios.

Artículo 12º.- Corresponden a los que se enumerarán y pagarán los siguientes derechos:

- 1.1 Carreras a la Chilena, 20% de una Unidad Tributaria Mensual.
- 1.2 Fondas y ramadas con motivo de Fiestas Patrias, particulares 10% de una Unidad Tributaria Mensual; Instituciones 5% de una Unidad Tributaria Mensual por día de funcionamiento.
- 1.3 Inscripción Marca de Fuego Animales, 10% de una Unidad Tributaria Mensual.
- 1.4 Derechos Guías de libre tránsito animales 0,05% de una Unidad Tributaria Mensual por cada animal vacuno, caballar, lanar, cerdo y otros.
- 1.5 Especies o animales aparecidos destinados en bodega o corrales municipales, por día 5% Unidad Tributaria Mensual, animales con forraje 10% Unidad Tributaria Mensual.

//////.

- 1.6 Informes hechos por Funcionarios Municipales a petición de particulares, 20% Unidad Tributaria Mensual.
- 1.7 Copia de resoluciones o expedientes simple 5% Unidad Tributaria Mensual; autorizada 10% Unidad Tributaria Mensual.
- 1.8 Estacionamiento temporal frente a cementerios día 1º de Noviembre por vuelta movilización colectiva, 2,5% Unidad Tributaria Mensual.
- 1.9 Permisos no consultados expresamente, 10% Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 13º.- Déjese sin efecto la ordenanza local, dictada por Decreto Alcaldicio Nº 5 de fecha 8 de Enero de 1982.

Artículo 14º.- La presente Ordenanza regirá a contar desde el año 1987, una vez publicada en el Diario Oficial.

Anótese, Infórmese al Sr. Intendente de la Octava Región del Bío Bío, publíquese en el Diario Oficial de la República, transcribáse a los departamentos municipales y archívese.



JOSE DEL R. VEGA URRUTIA  
SECRETARIO MUNICIPAL.



Maria Teresa Klapp Martínez-Conde  
ALCALDE DE QUILICO.

ORDENANZA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 03 DE ENERO DE 1987.